



Bogotá D.C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2016 - 00697
PROCESO: VERBAL- CONTROVERSIA CONTRACTUAL.

Procede el Despacho, a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 13 de mayo de 2019, mediante el cual se le requirió para que efectuara la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la llamada en garantía.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del recurso expuso el apoderado de la demandada que allegó oportunamente al plenario las documentales que dan cuenta de los actos de notificación efectuados a la sociedad que llamó en garantía, del auto que admitió el referido llamamiento.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso a fin de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

En el presente caso, sin mayores elucubraciones encuentra el Despacho que le asiste razón al recurrente, como quiera que en efecto, a folios 31 y ss. Del cuaderno del llamamiento en garantía obra soporte de la notificación por aviso que se efectuara a la sociedad Seguros del Estado S.A., la cual según allí se observa fue entregada de forma efectiva el 18 de octubre de 2018.

En consecuencia, la providencia objeto de censura será revocada y en su lugar se tendrá notificada por aviso a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., quien dentro del término legal guardó silencio.

De otra parte, conforme al poder obrante a folio 54 del cuaderno del llamamiento en garantía, se reconoce personería para actuar a la abogada ALEXANDRA JULIANA JIMENEZ LEAL como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a las razones expuestas, el Despacho,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** el auto de fecha 13 de mayo de 2019, mediante el cual se requirió a la demandada para que efectuara la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la llamada en garantía.

2. En consecuencia, tener notificada por aviso a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., quien dentro del término legal guardó silencio.
3. Reconocer personería para actuar a la abogada ALEXANDRA JULIANA JIMENEZ LEAL como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº <u>105</u> De Hoy <u>14</u> NOV. 2022
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO